Resolución Comisión Disciplinaria

N° 152-CD-FPF-2025

Expediente N° 63-CD-FPF-2025
Lima, 19 de septiembre de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 09 de julio de 2025 entre el Club C.D Estudiantil CNI y el Club Universitario de Deportes por la Fecha 14 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 2.
- Resolución N° 134-CD-FPF.
- Solicitud de aclaración presentada por el Club C.D. Estudiantil C.N.I el 05 de agosto de 2025 a través de la mesa de partes virtual.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, mediante la Resolución N° 134-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria resolvió –entre otros- sancionar con suspensión de cuatro (04) partidos a los señores Rodney Roldan Santillan Sinojara, Adrian Esteban Rios Alvan, Reyler Israel Oliveira Rojas y Sammaled Luiz Carbajal Ramirez, jugadores del Club C.D Estudiantil CNI por haber infringido los artículos 48°

y 50° del RUJ – FPF. (Énfasis agregado)

Que, mediante escrito del 05 de septiembre de 2025, el Club C.D Estudiantil CNI, solicitó a la Comisión Disciplinaria aclarar la decisión contenida en la Resolución N°134-CD-FPF-2025, a efectos de que se determine si la suspensión que cumplieron los señores Rodney Roldan Santillan Sinojara, Adrian Esteban Rios Alvan, Reyler Israel Oliveira Rojas y Sammaled Luiz Carbajal Ramirez en la Fecha 15 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 2 será contabilizada como parte de la sanción impuesta por Resolución N° 134-CD-FPF-2025.

Sobre el particular, esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club C.D Estudiantil CNI no ha sustentado cuáles serían los extremos de la Resolución N° 134-CD-FPF-2025 que resultarían oscuros o dudosos, por lo que corresponde declarar infundada la solicitud de aclaración formulada. Esta Comisión deja constancia que sus extremos considerativos y resolutivos son claros y, como se puede advertir de una simple lectura de la Resolución cuestionada, este Colegiado no ha considerado como parte del cómputo de su decisión, la sanción impuesta por el árbitro del encuentro.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR INFUNDADO** el pedido de aclaración de la Resolución N° 134-CD-FPF-2025 formulado por el **CLUB C.D ESTUDIANTIL CNI**, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB C.D ESTUDIANTIL CNI**, y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos